REGLAMENTO (UE) Nº 331/2011 DE LA COMISIÓN

de 6 de abril de 2011

que modifica el Reglamento (CE) nº 1120/2009 en lo que respecta a la utilización de las tierras para la producción de cáñamo en el marco de la aplicación del régimen de pago único previsto en el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo, de 19 de enero de 2009, por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003 (¹), y, en particular, su artículo 39, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 39, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 73/2009 establece que las superficies dedicadas a la producción de cáñamo solo serán subvencionables si las variedades utilizadas tienen un contenido de tetrahidrocannabinol no superior al 0,2 %.
- (2) El artículo 124, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 73/2009 dispone que el artículo 39 del mismo Reglamento es aplicable a las superficies acogidas al régimen de pago único.
- (3) El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1120/2009 de la Comisión, de 29 de octubre de 2009, que establece disposiciones de aplicación del régimen de pago único previsto en el título III del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores (²), establece que el pago de los derechos por las superficies de cáñamo está subordinado a la utilización de semillas de alguna de las variedades enumeradas en el «Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas», con excepción de las variedades Finola y Tiborszallasi, y prevé su certificación.
- (1) DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.
- (2) DO L 316 de 2.12.2009, p. 10.

- (4) Finlandia y Hungría han transmitido información a la Comisión sobre el contenido de tetrahidrocannabinol de las variedades Finola, cultivada en Finlandia, y Tiborszallasi, cultivada en Hungría, que muestra que en los últimos años dicho contenido ha sido inferior al 0,2 %.
- (5) Sobre la base de esta información, la Comisión considera que estas variedades de cáñamo pueden ser subvencionables, respectivamente, en los Estados miembros considerados.
- (6) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 1120/2009 en consecuencia.
- (7) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de pagos directos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 10 del Reglamento (CE) nº 1120/2009 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 10

Producción de cáñamo

A los fines previstos en el artículo 39 del Reglamento (CE) nº 73/2009, el pago de los derechos para las superficies de cáñamo estará subordinado a la utilización de semillas de alguna de las variedades enumeradas en el "Catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas" a fecha de 15 de marzo del año con respecto al cual se concede el pago y publicadas de conformidad con el artículo 17 de la Directiva 2002/53/CE del Consejo (*). No obstante, las superficies cultivadas con la variedad Finola solo serán subvencionables en Finlandia, y las superficies cultivadas con la variedad Tiborszallasi solo serán subvencionables en Hungría. Las semillas se certificarán de conformidad con la Directiva 2002/57/CE del Consejo (**).

^(*) DO L 193 de 20.7.2002, p. 1.

^(**) DO L 193 de 20.7.2002, p. 74.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de abril de 2011.

Por la Comisión El Presidente José Manuel BARROSO